

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.

Se recibió remitido por competencia por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN "FACE", por intermedio de apoderada judicial, contra JULIAN DIEGO ARIAS BOHORQUEZ, con fundamento en obligaciones contenidas en las facturas electrónicas FELE577, FELE660, FELE731, FELE823, FELE909, FELE982, FELE1073, FELE1155.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, y 772 y siguientes del Código de Comercio, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues la facturas cambiarias electrónicas allegadas con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; igualmente la acumulación de pretensiones se ajusta a lo regulado en el artículo 88 del Ibídem; referente a los intereses moratorios no se decretarán a partir de la fecha solicitada al no estar aún vencida la obligación, intereses que serán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN "FACE", por intermedio de apoderada judicial, contra JULIAN DIEGO ARIAS BOHORQUEZ, con fundamento en obligaciones contenidas en las facturas electrónicas FELE577, FELE660, FELE731, FELE823, FELE909, FELE982, FELE1073, FELE1155, y se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$475.285), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura electrónica FELE577 del 07 de mayo del 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de junio del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$475.285), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura electrónica FELE660 del 09 de junio del 2021.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 09 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$814.048), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura electrónica FELE731 del 07 de julio del 2021.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de agosto del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$475.285), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura electrónica FELE823 del 03 de agosto del 2021.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$475.285), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura electrónica FELE909 del 06 de septiembre del 2021.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$475.285), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura electrónica FELE982 del 01 de octubre del 2021.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de noviembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$475.285), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura electrónica FELE1073, del 05 de noviembre del 2021.

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de diciembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado

8.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$475.285), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura electrónica FELE1155 del 04 de diciembre del 2021.

8.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 04 de enero del 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 772 y siguientes del Código de Comercio, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a JULIAN DIEGO ARIAS BOHORQUEZ, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd4a307a0a24bbd5a6fda17c8a8cd1cccd233782fc36c4427be1eda7786cbd**

Documento generado en 25/07/2023 06:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>